



IVA – SERVICIOS DE SALUD – CONSULTA DGI 5.841

Se distingue la diferencia entre “residencias de ancianos” y “asistencia geriátrico-gerontológica” a los efectos de la aplicación de la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado.

Resumen

- Cuando se proporcionen servicios asistenciales solicitando que los pacientes ingresen bajo orden médica, como lo harían en otro centro asistencial convencional, se aplica la tasa mínima.
- Cuando se trate de un servicio de alojamiento, o cuando el paciente dado de alta desde el punto de vista médico opte por mantenerse residiendo en dicho centro, se trataría de un servicio gravado por IVA a la tasa básica.

CONSULTA DGI N° 5.841 DE 24/10/2014

Servicios de salud – Residencial – IVA – Tratamiento tributario

Una sociedad anónima, al amparo de lo dispuesto por los artículos 71 y siguientes del Código Tributario, consulta acerca del tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los servicios de salud prestados a adultos mayores, bajo la modalidad residencial.

La referida entidad, se encuentra habilitada por Resolución de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, para prestar los mencionados servicios con una capacidad máxima de cincuenta residentes.

La empresa manifiesta que posee un residencial al que ingresan personas que adolecen de patologías de diversa naturaleza y entidad.

Las personas adultas que aspiran a ingresar a la residencia son objeto de una evaluación médica realizada por un médico de la institución. El paciente que es aceptado cuenta con un médico personal o de cabecera que es quien indica la medicación y el tratamiento.

La institución presta servicios de asistencia geriátrico-gerontológica que abarca lo concerniente a la prevención, curación, recuperación y rehabilitación, así como las actividades de la vida diaria imprescindibles para las personas internadas. A tales efectos, cuenta con un equipo multidisciplinario, compuesto por un médico geriatra-gerontólogo que ocupa la Dirección Técnica, médico adjunto, fisioterapeuta, nutricionista, psicólogo, terapeuta ocupacional, profesores de tai-chi y música, auxiliares de enfermería, asistentes gerontológicos y auxiliares de servicio.

Los servicios de rehabilitación se brindan en el residencial y también a domicilio, buscando recuperar y mantener el mayor grado de capacidad funcional del adulto mayor, contando con experiencia en rehabilitaciones de post-operatorios, fracturas y estimulación para actividades de la vida diaria.



El consultante adelanta opinión en el sentido de que se trata de servicios vinculados a la salud, alcanzados a la tasa mínima del IVA en la medida que se prestan fuera de la relación de dependencia.

Esta Comisión de Consultas considera que el caso planteado presenta diferencias con el caso de los servicios prestados por las "residencias de ancianos" o "casas de salud", en la medida que estos últimos se limitan a ofrecer básicamente servicios de alojamiento.

El servicio asistencial geriátrico-gerontológico y los tratamientos de rehabilitación son prestaciones vinculadas a la salud de los seres humanos.

En la medida que el prestador cuente con título habilitante, o en su defecto, se encuentre inscripto en el registro del MSP a los efectos de realizar actividad médica o paramédica, los referidos servicios estarán gravados a la tasa mínima del IVA (artículo 101º del Decreto N° 220/998 de 12.08.998).

A efectos de diferenciar el servicio prestado por las "residencias de ancianos" debería asegurarse que efectivamente se trata de servicios asistenciales solicitando que los pacientes ingresen bajo orden médica, como lo harían en otro centro asistencial convencional.

No obstante, cuando se trate de un servicio de alojamiento, o cuando el paciente dado de alta desde el punto de vista médico opte por mantenerse residiendo en dicho centro, se trataría de un servicio gravado por IVA a la tasa básica.

24/10/014 – El Sub Director General de la DGI, acorde.